

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al este redactor respectivo, para que se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1933)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.

TELÉFONO: 2387

DE DÍAS A DOS Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas

Idem particulares, línea o fracción: 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Con lamentable frecuencia viene observándose en este Ministerio al despachar los expedientes incoados en solicitud de pensiones al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912 por los facultativos imposibilitados para continuar ejerciendo la profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, o a la viuda y huérfanos de los mismos si éstos hubiesen fallecido, como consecuencia de la infección; que no obstante haberse comprobado en diferentes casos la existencia de la epidemia y adoptado las medidas convenientes, según preceptúan los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, suele emitirse, bien por negligencia de las Autoridades a quienes compete su cumplimiento, o lo que es más frecuente, con el fin de evitar los perjuicios de índole económica que se originan a la localidad afectada del mal, el trámite reglamentario de la declaración oficial de la epidemia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consecuencia de esta omisión es que en los expedientes promovidos en solicitud de pensión a que se hace referencia anteriormente haya de negarse la concesión, no obstante estar justificados los servicios extraordinarios prestados por el facultativo a quien afecta, toda vez que los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 5 de Enero

de 1915, dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1912, exigen como requisito indispensable que en los expedientes se justifique la declaración oficial de la epidemia, acompañando un ejemplar del órgano oficial en el que dicha declaración se haya publicado.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de la falta antes indicada y las lamentables consecuencias que de ella se derivan en perjuicio de aquellos a quienes fué el propósito del legislador prestar el debido amparo como premio a su sacrificio en el cumplimiento del deber,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia y adoptadas las medidas oportunas, de conformidad con lo que previenen los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, se proceda por V. S. a convocar con urgencia a la Junta provincial de Sanidad, con el fin de acordar la declaración oficial de aquélla y su publicación inmediata e inexcusable en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias a las Autoridades sanitarias a sus órdenes para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO  
Señor Gobernador civil de la provincia de...  
(Gaceta del 29)

### Gobierno Civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Mayo de 1918, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras

de reparación, de explanación y firme de los 756'30 metros comprendidos entre las puertas del Vado y de Madrid en Alcalá de Henares, carretera de Alcalá a Pastrana en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.065'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, núm. 56, segundo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 22 de Mayo próximo de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los 756'30 metros comprendidos entre las Puertas del Vado y de Madrid en Alcalá de Henares, carretera de Alcalá a Pastrana en la provincia de Madrid y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá Resguardo de depósito de 145'00 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los 756'30 metros comprendidos entre las Puertas del Vado y de Madrid en Alcalá de Henares, carretera de Alcalá a Pastrana y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 145'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 26 de Abril de 1918.  
El Gobernador,  
Luis López Ballesteros

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**Condiciones particulares y económicas** (que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de reparación, de explanación y firme de los 756'30 metros, comprendido entre las Puertas del Vado y de Madrid en Alcalá de Henares, carretera de Alcalá a Pastrana)

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad



vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales para contrata de Obras públicas, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él, por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminará en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone la suma de... en el primer presupuesto y la de... en cada uno de los siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del Pliego de Condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 8 de Marzo de 1918.

Examinado:  
El Ingeniero Jefe,  
F. Terán  
El Ingeniero autor del proyecto  
Alfredo Moreno Ossorio  
(E.—191)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Manuela Marqués y Bamat, con D. Francisco de Gorbea y Quesada, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada titulada «Las Grandes Américas», sita en Madrid, Ribera de Curtidores, número 24 moderno, 9 antiguo, con accesorios a la Ronda de Embajadores.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 31 de Mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que servirá de tipo para la subasta la suma de 250.000 pesetas; que no se admitirá postura inferior a dicha suma; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de las 250.000 pesetas; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que, el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino,  
Firmado.

El Secretario,  
Juan Infante  
(A.—248)

### CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sala, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Ricardo Cebrián y Hernández, contra doña Sofía de la Cantolla y otros, sobre disolución de condominio de un inmueble, he acordado por providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de sesenta y cinco mil trescientas veintidós pesetas, la siguiente finca:

Una casa en esta capital y su calle de las Huertas, señalada con el número 10, compuesta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y guardilla, y ocupa una superficie de tres mil cuatro pies, siete centímetros cuadrados, equivalentes a doscientos treinta y tres metros y veintitrés decímetros cuadrados.

Dicha subasta, que tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del mencionado precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Tercera. Los títulos de propiedad de la referida finca, se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del Actuario, con los cuales habrán de conformarse aquéllos, ni que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 29 de Abril de 1918.

Eduardo Chalud

Ante mí,  
Lcdo. Luis Moliner  
(A.—249)

### SAN LOLENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado del cargo de Procurador de este Juzgado, D. José María González Carrizo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 24 de Abril de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo.  
(A.—250)

### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha veinticinco de Marzo último, y en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, en la pieza formada para hacer efectiva la fianza personal prestada por don Daniel Correas, a favor del procesado en causa por estafa a Augurio Vicente Santos, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de seiscientos cincuenta pesetas,

en que ha sido tasada la siguiente finca, sita en el término de Navalcarnero

### Finca:

Una suerte o parcela de tierra destinada sólo a la siembra de cereales, en la Barranca de doña Luisa, con cabida de tres fanegas; pero rectificadas su medida para los efectos del catastro ha resultado tener sólo dos fanegas, tres celemines y dos y medio cuartillos, equivalentes a una hectárea y cincuenta y cuatro áreas; lindante: por Saliente, con otra tierra de herederos de Manuel Gallego; Mediodía, la citada Barranca de doña Luisa; Poniente, tierra antes de Tomás Lucas y hoy dos huertas del D. Daniel Correas, y Norte, otra de D. Manuel Serrano.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día treinta y uno de Mayo próximo, a las tres de su tarde, previniéndose a las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo a la subasta.

Segundo.—Que para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o depositar en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Tercero.—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate; y

Cuarto.—Que los títulos de la propiedad de la finca están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, y con ellos deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho a exigir otros.

Madrid, 25 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Juez de Instrucción,  
Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
(C.—73)

### VALDEPEÑAS

Fernández (María), de unos 26 años de edad, de estatura baja, que ha residido algún tiempo en Valdepeñas (Ciudad Real), y después en Madrid, calle Mesón de Paredes, núm. 58, segundo, patio cuarto, núm. 5, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas, para practicar diligencias en sumario que se le sigue por robo.

Valdepeñas, 8 de Marzo de 1918.

El Juez instructor,  
Luis Sanz Alonso

El Secretario,  
Francisco de la I. Pinilla  
(B.—865)

### BILBAO

En virtud de lo dispuesto por el



Sr. Juez de Instrucción del distrito del Ensanche de esta Villa, en providencia de hoy, dictado en el sumario número 400—1917 sobre disparo de arma de fuego, se cita por la presente a Rafael Díaz Girol, cuyo paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar cierto careo; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bilbao, catorce de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario,  
Antonio Sancho  
(B.—799)

**PUERTO DE SANTA MARIA**

Don Fernando Badía y Gandonias, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita a Leopoldo Llanine Guijarro, que manifestó ser vecino de Madrid, calle de Jorge Juan, núm. 73, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Larga, núm. 86, para ser oído en causas que se instruye por haber viajado sin billete en ferrocarril el 5 del pasado mes de Enero, desde Cádiz a Puerto Real; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María, Marzo treinta y uno de mil novecientos diez y ocho.

Fernando Badía  
El Secretario,  
P. H.  
José González Sides  
(B.—798)

**COLMENAR VIEJO**

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída al vecino de esta villa, Francisco Vacas Campuzano, de la Dehesa de Navalvillar, la noche del once al doce del actual, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería:

Una mula de trece a catorce años, pelo negro claro, con pelos blancos en los costillares, y de alzada la marca.

Dado en Colmenar Viejo a treinta de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Acacio Charrín.  
Diego Sánchez.  
(B.—802)

**CONGRESO**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Julio Castet, natural de

los Altos Pirineos (Francia), hijo de Víctor y de María, de treinta y tres años, soltero, intérprete, domiciliado últimamente en la calle de María de Guzmán, número 4, (altos del Hipódromo), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad, en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Eduardo Chalud.  
El Secretario,  
Ldo. Luis Moliner  
(B.—926.)

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 2.141, de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite a al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Ramón Cilla y don Gonzalo González, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Espín Rubio, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 4 de Marzo de 1918.

V.º B.º  
Medina  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—683)

En el expediente de juicio de fallos seguido en este Juzgado, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a Eulalio Iglesias Cesta a la pena de cinco días de arresto y el pago de las costas en rebeldía, y notifíquese la sentencia por edictos. Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Ramón Cilla.—Gonzalo González.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Eulalio Iglesias, pongo el presente por ignorarse su actual paradero para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º  
Medina  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—770)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Asclepiades Martín Redondo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 68 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1918.  
V.º B.º  
Félix Gil

El Secretario,  
Luis Garrido  
(B.—765)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ricardo Iglesias Villamena, Eugenio García y García y José Tobar Angelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 18 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.333 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Marzo de 1918.  
V.º B.º  
Félix Gil

El Secretario,  
Luis Garrido.  
(B.—783.)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Parra Alonso y Antonio Torralba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 126 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.  
V.º B.º  
Félix Gil

El Secretario,  
Luis Garrido  
(B.—813)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez Municipal Suplente del distrito

de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Amelia Magüani, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 152 de 1918, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.  
V.º B.º

Juan G. Ocampo  
El Secretario,  
Luis Garrido  
(B.—814.)

**Ayuntamiento de Madrid**

**Secretaría**

Esta Excm. Corporación, en sesión de 22 de Marzo último, con la sanción de la Junta municipal en la de 18 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para la explotación del mercado de Olavide, con sujeción a las condiciones que a continuación se insertan:

Artículo 1.º Es objeto de este contrato la explotación del mercado, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la plaza de Olavide.

Art. 2.º El plazo del contrato será el que fije la proposición aceptada por el Ayuntamiento, y comenzará a correr el día del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Art. 3.º Queda autorizado el contratista para fijar el precio del arriendo de cada cajón o puesto, pudiendo realizar su cobranza por días, semanas o mensualidades, con las garantías que mejor estime en defensa de sus intereses.

Art. 4.º Asimismo queda autorizado para explotar, dentro del recinto del mercado, la estancia de vendedores ambulantes.

Art. 5.º Fuera del recinto del mercado queda terminantemente prohibido para el arrendatario la colocación de puestos o de vendedores ambulantes sin que tengan licencia del Excmo. Sr. Alcalde y satisfagan los arbitrios municipales correspondientes.

Art. 6.º Tanto en los cajones o puestos como por la ambulancia del recinto interior, sólo podrán venderse las mercancías que autorizan las Ordenanzas municipales, con las excepciones impuestas por éstas, regíendose en materia de policía e higiene por los artículos de aquéllas señalados con los números 401 al 438 de su cap. XIII.

Art. 7.º Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal que necesitare para la cobranza de los puestos, limpieza y vigilancia del mercado, obligándose a que ésta sea permanente.

Art. 8.º El concursante favorecido con la adjudicación satisfará al Ayuntamiento, por trimestres anticipados, el canon que haya ofrecido en su propuesta y aceptado el Municipio, haciendo la entrega del primer plazo dentro de los diez días siguientes a la



notificación del acuerdo, que le adju-  
dique el arriendo, y los restantes en  
los diez primeros días de cada uno.

Deberá también, en el plazo que se  
estipule, realizar las obras propuestas  
y aceptadas para mejorar el inmueble.

Art. 9.º La falta de pago de cual-  
quier plazo, transcurridos quince días  
de vencimiento, será causa de rescisión  
del contrato a perjuicio del con-  
tratista, incautándose el Ayuntamien-  
to del mercado y de la fianza del ad-  
judicatario.

Art. 10. El contratista deberá tener  
en buen estado de conservación y  
limpieza cuanto constituye el mercado  
y los cajones, tarimas y quioscos de  
retrete, ejecutando para ello, de acuer-  
do siempre con el Arquitecto munici-  
pal, todas las obras que sean precisas.

Art. 11. Es obligación del contra-  
tista satisfacer al Estado todas las  
contribuciones e impuestos, bien recaigan  
sobre la propiedad o sobre la  
industria, debiendo presentar en la  
Administración de Propiedades, Ren-  
tas y Arbitrios los recibos justificati-  
vos del pago dentro de los ocho días  
siguientes al del vencimiento de la co-  
branza en período voluntario.

Art. 12. El Adjudicatario tomará  
posesión del mercado el mismo día en  
que sea firmada la escritura, designán-  
dose, al efecto, al Sr. Administra-  
dor de Propiedades, Rentas y Arbitrios.  
En dicho acto se levantará acta de los  
enseres y artefactos existentes, acepta-  
ndo el contratista las construc-  
ciones y demás pertenencias del mer-  
cado en el estado de conservación en  
que se encuentren; y

Art. 13. Al finalizar el contrato el  
rematante entregará en perfecto esta-  
do de conservación las construcciones,  
puestos, cajones y cuanto le hubiere  
sido entregado.

Madrid, 15 de Febrero de 1918.—  
M. C. y Mañas.—Rubricado.

#### Económico administrativas

1.º El concurso se abre por tér-  
mino de treinta días, con arreglo a lo  
dispuesto en el art. 40 de la Instruc-  
ción de 24 de Enero de 1905. Las pro-  
posiciones que se presenten en los pla-  
zos y forma que, para ello establece  
las siguientes condiciones, serán so-  
metidas, transcurrido que sea el pe-  
ríodo de admisión a estudio de la Co-  
misión 3.ª, la cual quedará en libertad  
de rechazar todas o proponer la acep-  
tación de aquella que, a su juicio,  
ofrezca más garantías, sin derecho por  
parte de los concursantes a entablar  
reclamación alguna.

2.º Los pliegos de condiciones y  
demás antecedentes para la subasta,  
se hallarán de manifiesto en la Secre-  
taría del Excmo Ayuntamiento (Ne-  
gociado de Subastas), durante las ho-  
ras de diez a doce, todos los días no  
feriados que medien hasta el del re-  
mate.

3.º El precio tipo para esta subas-  
ta, será el determinado en la condi-  
ción octava de las facultativas.

4.º Los concursantes habrán de  
consignar en la Caja general de Depó-  
sitos la cantidad de 375 pesetas, en

metálico e en cualquiera de los valo-  
res o signos admitidos por el art. 12  
de la Instrucción ya mencionada.

5.º Las proposiciones se presen-  
tarán en el Negociado de Subastas de  
la Secretaría, durante los treinta días  
siguientes a la publicación del anun-  
cio en la *Gaceta de Madrid* y horas há-  
biles de oficina.

6.º El rematante no podrá ceder  
ni traspasar los derechos que nazcan  
del remate; pues queda prohibida ter-  
minantemente la transferencia de los  
mismos, en uso de la facultad que al  
Ayuntamiento concede el art. 25 de la  
Instrucción de 24 de Enero de 1905,  
para la contratación de servicios pro-  
vinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor que-  
de el concurso, se obliga a concurrir a  
las Casas Consistoriales el día y hora  
que se le señale, acreditando antes ha-  
ber constituido como fianza definitiva  
el 10 por 100 de la cantidad anual que  
haya de percibir el Ayuntamiento o  
aquella que se le determine al comu-  
nicar la adjudicación.

8.º Si el rematante no prestase la  
fianza definitiva, o no concurriera al  
otorgamiento de la escritura, o no lle-  
nase las condiciones precisas para ello  
dentro del plazo señalado y de una  
prórroga que sólo podrá serle concedi-  
da por causa justificada, sin que en  
ningún caso pueda exceder de cinco  
días, se tendrá por rescindido el con-  
trato a perjuicio del mismo rematante,  
con los efectos del art. 24 de la repe-  
tida Instrucción.

9.º El Ayuntamiento, usando de  
la facultad que le concede el art. 34 de  
la Instrucción de 24 de Enero de 1905,  
ya mencionada, podrá rescindir el  
contrato en cualquier tiempo de la du-  
ración del mismo, por faltas del rema-  
tante a cualquiera de las condiciones  
estipuladas.

10. El contratista no podrá pedir  
aumento o disminución del precio en  
que hubiese quedado el remate, sea  
cualquiera la causa que alegue, porque  
éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

11. El contratista, para todos los  
incidentes a que pudiera dar lugar esta  
subasta, renuncia el fuero de su  
Juez y domicilio, y expresamente se  
somete a los Tribunales de esta Corte.

12. El contratista queda obligado  
a satisfacer los gastos de escritura, sus  
copias y demás que origine la subasta  
así como el importe de la inserción de  
todos los documentos que lo hayan si-  
do para la misma en los diarios oficia-  
les de Madrid, presentando al efecto,  
antes de formalizar la escritura o acta  
de remate, el correspondiente resguar-  
do de haber hecho efectivo el mencio-  
nado importe. También queda obliga-  
do el contratista a satisfacer a la  
Hacienda pública el importe de los  
derechos reales, si los devengase, y  
el de cualquiera otra contribución o  
impuesto, a cuyo fin adquiere el com-  
promiso de presentar la escritura de  
adjudicación en las oficinas liquidado-  
ras dentro de los plazos legales, sin  
cuyo requisito no se le satisfará por el  
Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna  
por cuenta del contrato.

13. Todo licitador que concurrie-  
se a la subasta, en representación de  
otro o de cualquier Sociedad, deberá  
incluir dentro del pliego cerrado que  
presente, además de la proposición  
que haga ajustada al modelo inserto  
en los anuncios, copia de la escritura  
de mandato, o sea del poder o docu-  
mento que justifique de modo legal la  
personalidad del licitador para ges-  
tionar a nombre y en representación  
de su poderdante, cuyo documento o  
poder, ha de haber sido previamente  
y a su costa, bastantado por cual-  
quiera de los Sres. Letrados consisto-  
riales.

14. Las proposiciones para optar  
a esta subasta, deberán ser extendi-  
das en papel del timbro del Estado  
de la clase 11.ª, y los resguardos de  
los depósitos provisionales se presen-  
tarán debidamente reintegrados con  
un sello municipal de 10 pesetas, es-  
pecial de subastas, por cada 500 pe-  
setas o fracción de ellas, según lo es-  
tablecido en el presupuesto munici-  
pal vigente, y si a cualquiera de  
aquellos faltase el todo o parte del in-  
dicado reintegro, será exigido en el  
acto al licitador por el Sr. Presiden-  
te, reteniéndose su resguardo en caso  
de negarse a satisfacerlo, hasta tanto  
que lo verifique o se le descuente el  
importe de la falta de la fianza pro-  
visional o de la definitiva, caso de  
que se le adjudicase el remate.

15. Terminado el contrato, y pre-  
via certificación del Sr. Administra-  
dor de Propiedades, Rentas y Arbitrios,  
visada por el Excmo. Sr. Al-  
calde Presidente, en que conste ha-  
ber cumplido las condiciones estipu-  
ladas, y no habiendo responsabilida-  
des exigibles, se devolverá la fianza  
al rematante.

Madrid, 1.º de Marzo de 1918.—El  
Secretario, Francisco Luano.

Lo que se anuncia al público para  
su conocimiento.  
Madrid, 27 de Abril de 1918.  
El Secretario,  
Francisco Ruano.  
(E.—186)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Todo el propietario en este término  
municipal que haya sufrido altera-  
ción en sus respectivas riquezas rús-  
tica y urbana, presentarán en esta  
Alcaldía las correspondientes relacio-  
nes de altas y bajas reintegradas,  
acompañadas de los documentos que  
la acrediten, y de haber satisfecho a  
la Hacienda pública los Derechos  
Reales, como igualmente certificación  
del Catastro, cuando así proceda por  
tratarse de fincas rústicas, las que  
serán admitidas hasta fin del próximo  
Mayo.

Pezuela de las Torres a 20 de Mar-  
zo de 1918.

El Alcalde,  
Valentín Machiller.

#### REDUEÑA

Hállándose formadas las cuentas de  
fondos municipales, pertenecientes al  
año de 1917, se hace saber al público,

por medio del presente, a fin de que  
durante el plazo de quince días, pua-  
dan ser examinadas y formular cuan-  
tas reclamaciones sean procedentes.

Redueña, 3 de Marzo de 1918.  
El Alcalde,  
Germán Pérez

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Recaudador de contribuciones  
de la Zona tercera de esta capital,  
haciendo uso de las facultades que le  
confiere el art. 18 de la Instrucción  
para el servicio de la recaudación de  
26 de Abril de 1900, ha nombrado au-  
xiliar a sus órdenes en dicha Zona  
para la recaudación en su período vo-  
luntario, a D. Alejandro Navarro y  
Diez.

Lo que se pone en conocimiento de  
los contribuyentes y autoridades res-  
pectivas comprendidas en dicha Zona.  
Madrid, 29 de Abril de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

#### Contribución industrial.—Defraudación.

Por la Tesorería de Hacienda de es-  
ta provincia, se ha dictado la provi-  
dencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto  
en el artículo 50 de la Instrucción de  
26 de Abril de 1900, declaro incurso  
en el primer grado de apremio, y re-  
cargo del 5 por 100 sobre el importe  
de sus descubiertos, a los contribuyen-  
tes sujetos a dicha tributación en Ma-  
drid, que pertenecen a las Zonas que se  
citan, y que resultan incluidos en la  
relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de  
la misma Instrucción, publíquese esta  
providencia en el BOLETÍN OFICIAL de  
la provincia y entrégnense a la acción  
ejecutiva los respectivos valores, pre-  
vios los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en confor-  
midad de lo prevenido en dicho ar-  
tículo 51.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

Zona 1.ª

D. Gregorio García.

Zona 2.ª

Madame Oyhamboure.

Zona 3.ª

D. Eugenio Cortés.—Ambrosio

Sanz.—Manuela Mesa.

Zona 4.ª

D. Simón López.—Concepción Mar-  
tínez.—Mr. Catz.—Juliette Moreo.

Zona 5.ª

D. Julio González.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 24